

Constancia. En la fecha del 24-11-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado luís Alfonso Castrillón Sánchez se encontró vigente. Su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, noviembre 30 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Ana Patricia Urrea Ramírez y Otros
Demandados: Carlos Andrés Almanza Barón y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00287-00

Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no satisface en su totalidad los requisitos formales previstos en los artículos 74, 82 y 85 del C.G.P, como el previsto en el artículo 6 de la Ley 2213/2022 conforme pasa a identificarse:

1. Los poderes otorgados no facultan al mandatario para dirigir la demanda en contra de Transportes Expreso Palmira S.A.
2. La conciliación aportada solo refiere como convocado a Carlos Andrés Almanza Barón, no así a las personas jurídicas que ahora se demandan.
3. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A, ya que lo aportado corresponde al certificado de una agencia que incluso se encuentra cancelada.
4. Aunque se anunciaron, no se aportaron los registros civiles de nacimiento de Mariana Urrea Ramírez ni Daniela González Muñoz.

5. No se aportó el certificado de tradición del vehículo de placas WHV 179 anunciado como prueba.
6. Deberá aclararse la calidad en la que actúa Paola Tatiana Muñoz Ramírez, pues conforme se desprende de su registro civil de nacimiento es hija de Nery Ramírez, quien a su turno es la madre de la demandante y sus hermanos.
7. No se hizo remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico correcto de la Compañía Mundial de Seguros S.A, pues al que se hizo el envío simultáneo no corresponde al establecido como buzón de notificaciones.

Bajo ese orden, se inadmitirá de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo actor el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo, pieza que deberá remitir con copia simultánea a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Luis Alfonso Castrillón Sánchez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a6ea347f0f19456ef8e36a48672f708118381110c092ffa8928125c1dfee69**

Documento generado en 29/11/2023 11:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>